

útil y apreciable. Por último, vino á completar el cuadro el ilustre académico don Martín Fernández Navarrete, que en su gran *Colección de viajes y descubrimientos de los españoles desde fines del siglo XV.*, inserta el diario de Colón y reúne datos y documentos desconocidos sobre el Almirante y sus descubrimientos, sacados de los archivos de Simancas, de Sevilla y de la casa del duque de Veragua, descendiente de Colón.

Principalmente sobre estos da-

tos compuso y ordenó en nuestros tiempos el ilustrado anglo-americano Washington Irving la *Vida y Viajes de Cristóbal Colón*, que es el mejor resumen que conocemos.

El cuadro histórico que de Cristóbal Colón ha hecho recientemente el erudito Alphonse Lamartine, está sembrado de muy bellos pensamientos, pero como documento histórico no puede servir de guía, porque abunda en errores e inexactitudes.

CAPITULO X.

GOBIERNO Y POLITICA DE LOS REYES.

de 1475 á 1500.

- I.—Universal y minuciosa atención de los Reyes Católicos á todos los asuntos de gobierno interior del reino.—Pragmáticas, leyes, ordenanzas y provisiones sobre todos los ramos de la administración pública.—II.—Movimiento intelectual.—Talento é instruccion de la reina Isabel.—Ejemplar educacion de sus hijos.—Influencia que ejerció en la de la nobleza.—Los grandes y cortesanos se aficionan á la cultura intelectual.—Progresos que hicieron.—Nobles y damas literatas enseñando en las universidades.—Decidida proteccion de Isabel á las letras y á los estudios.—Renacimiento de la literatura clásica.—Maestros extranjeros.—Idem españoles.—Universidades y escuelas.—Privilegios en favor de la librería.—Invention de la imprenta y su uso en España.—Obras literarias.—Traducciones, diccionarios, gramáticas.—Bellas letras, poetas, carácter de la poesia.—Literatura dramática, principio del teatro: comedia, tragedia.—III.—Bellas artes.—Dibujo, escultura, arquitectura, música.—IV.—Ciencias.—Astronomia, cosmografía, física, matemáticas.—Historia natural, botánica, mineralogia, medicina.—Jurisprudencia, historia, archivo público.—Ciencias sagradas y eclesiásticas.—V.—Arte militar.—Progresos que hizo en este reinado.—Sistemas de campaña.—Fortificaciones, tormentaria, pólvora, artillería; adelantos en este ramo.—Hospitales de campaña.—Organizacion de la milicia.—Caballería, infantería.—VI.—Manejo y política de los reyes en los negocios eclesiásticos.—Sincera religiosidad y devocion de la reina Isabel: su veneracion á los sacerdotes.—Severidad con que castigaba á los clérigos delincuentes; ejemplos.—Firmeza y energía de los Reyes Católicos en defender las regalías de la corona contra las pretensiones de la curia romana.—Instruc-

ciones sobre materias de jurisdiccion á sus embajadores en Roma.—Su celo por mantener la conveniente division entre las potestades eclesiástica y civil.—Provisiones y ordenanzas para moralizar el clero.—Piden é intentan la reforma de las comunidades religiosas.—Toman la administracion de los grandes maestrazgos de las órdenes militares.—viii.—La Inquisicion bajo el ministerio de Torquemada.—Fanatismo de este inquisidor; rigores del Santo Oficio: quejas al papa.—Usurpaciones de autoridad.—Obispos perseguidos por la Inquisicion.—Número de penados por el Santo Tribunal durante el tiempo que le presidió Torquemada.—Por qué le protegían Fernando é Isabel.—viii.—Relaciones exteriores.—Hábil política de ambos monarcas.—Renuevan los portugueses las pretensiones de doña Juana la Beltraneja.—Diestro manejo de los Reyes Católicos en este negocio.—Enlaces de príncipes.—Estado de la cuestion de Portugal al apuntar el siglo XVI.

En el capítulo II. de este libro dimos ya una idea del celo y solicitud con que Fernando é Isabel, en medio de los embarazos de las guerras, atendían á todos los ramos de la administracion y gobierno interior del reino, y hablamos del establecimiento y organizacion de la Santa Hermandad y otras medidas de orden público, de la creacion de tribunales de justicia, sistema de legislacion y severidad en el castigo de los crímenes, de su proteccion á las letras y á los letrados, del abatimiento de la nobleza y el restablecimiento de la decaída dignidad del trono, de sus leyes sobre moneda, agricultura y comercio, de su conducta en los negocios eclesiásticos y de su entereza en el sostenimiento de las prerogativas reales contra las pretensiones de la córte de Roma.

Si entonces admiraba que al través de las turbulencias interiores del reino, y de una viva guerra estrangera, tuvieran tiempo y lugar para atender tan solícita y atinadamente á la gobernacion del Estado, ahora maravilla y asombra que envueltos en cuidados tan graves y continuos como los de la guerra de Granada, los de las expediciones al Nuevo Mundo, los de la recuperacion y reincorporacion al reino de los condados de Rosellon y Cerdeña, los de la conquista definitiva de Canarias, los de las relaciones con Francia y con Portugal, los del establecimiento de la Inquisicion y la espulsion de los judíos, y otros de que hemos dado cuenta en los capítulos precedentes, no hubiera asunto grande ni pequeño de los que entran en la organizacion general de un estado y constituyen el buen gobierno interior y exterior de un reino, en que ellos no pusieran una mano saludable: maravilla y asombra, decimos, que no hubiera asunto religioso, moral, político, jurídico, económico, literario, industrial, mecánico ó mercantil, que pasára para ellos desapercibido, que se escapára á su atencion, á que no aplicáran especial cuidado y esmero, y que no sufriera una reforma provechosa.

I.—«Son infinitas, dijimos entonces, las cartas, pragmáticas, ordenanzas y cédulas suyas que de estos años y los sucesivos hemos visto sobre todos los ramos de la administracion.» Y es así en verdad. Desde el principio hasta el fin de su reinado, siquiera no abar-

quemos en esta ojeada sino desde las leyes de moneda de 1475, y el arreglo de la contaduría de hacienda en 1476⁽¹⁾, hasta las pragmáticas de oficios de 1500, por no avanzar demasiado en este exámen, apenas hay punto de interés social, por minucioso y secundario que parezca, que no fuese objeto de alguna provision. Desde el arreglo y organizacion de los altos consejos y tribunales eclesiásticos y civiles

(1) Los Reyes Católicos establecieron dos contadurías mayores, llamadas de Hacienda y de Rentas, cada una con dos contadores. Estaba á cargo de los primeros la administracion, recaudacion y distribucion de la real hacienda; al de los segundos tomar las cuentas á los que habian tenido empleos rentísticos. Unos y otros tenian su teniente, su asesor, sus contadores de libros y sus escribanos. Todos los dias se habian de reunir tres horas por la mañana, y los martes y viernes por la tarde habian de dar audiencia sobre cuanto ocurriese. De los oficiales contadores unos corrían con todo lo correspondiente al cargo ó recaudacion, otros con lo correspondiente á la data ó distribucion. Los del cargo eran los de rentas, relaciones y extraordinario, los de la data entendian en lo del sueldo, tierras, acostamiento, mercedes y quitaciones. El sueldo era lo que se pagaba á la tropa en general; tierras llamaban las consignaciones que en Vizcaya y Guipúzcoa se señalaban á algunos militares de aquellas provincias; nombrábase *acostamiento* lo que se pagaba á los tenientes de los castillos; y *quitaciones* lo que se daba á los empleados civiles. Los contadores de

mercedes corrían con los asientos de las que los reyes hacian temporales ó perpétuas; y despachaban las cartas de juros, privilegios etc.; los de *rentas* estendian las receptorías para su cobranza y llevaban razon de las fianzas que daban los tesoreros y receptores; los de *relaciones* formaban las de cargo á los tesoreros y receptores de cada partido, con expresion de los juros que en cada uno cupiesen; los de lo *extraordinario* corrían con las relaciones de aquellas rentas en que no habia juros situados. El escribano mayor de rentas intervenia en todo el manejo de la real hacienda, y en sus libros se asentaba lo relativo, tanto á las rentas encabezadas, como á las arrendadas y administradas; recibia las posturas y pujas en los remates, despachaba las comisiones y las instrucciones, llevaba la correspondencia con los administradores, y daba cuenta á los contadores mayores para que proveyesen. De sus libros se pasaban las noticias de lo encabezado á los contadores de rentas, las de lo administrado á los contadores de relaciones, etc.—Pueden verse otras circunstancias de este sistema rentístico en Gallardo, Origen de las Rentas, tom. I.

hasta las ordenanzas para los pellejeros y tundidores; desde las pragmáticas para las universidades y cuerpos literarios y científicos hasta las cédulas que prescribian el peso que habia de tener el herrage y clavazon de las caballerías; desde las leyes generales sobre comercio y navegacion hasta las cartas en que se fijaban los gastos que podian hacerse en las bodas y bautizos y la cera que se habia de consumir en los entierros y funerales; desde los mas altos intereses y derechos de la religion y del trono hasta los oficios mecánicos y las industrias mas humildes, á todo atendian con la vigilancia mas esquisita; diríase que lo entendian todo y estaban en todas partes; los pormenores no servian de embarazo á la alta inspeccion; lo individual no estorbaba á lo universal, ni á la creacion de lo fundamental embarazaba lo reglamentario; y el proverbio: *pluribus intentus, minor est ad singula sensus*, parecia no haberse hecho para aquellos monarcas⁽¹⁾.

(1) En la imposibilidad de enumerar en una historia general la multitud de pragmáticas y ordenanzas que espidieron los Reyes Católicos sobre toda clase de materias, nos limitaremos á citar aqui algunas, para que se vea que no habia nada á que nose estendiesen las provisiones de estos solícitos monarcas.

Médicos cirujanos, especieros y herbolarios. Pragmática de 30 de marzo de 1476, en Madrid, nombrando examinadores mayores para ellos.

Libre comercio. Id de 20 de enero de 1478, en Zaragoza, designando los que podian pasar por los puertos á Castilla sin pagar derechos.

Diezmo. Id. de 20 de setiembre de 1480, en Medina del Campo, prescribiendo su pago y la manera de hacerle.

Contratos. Declaracion de la ley de Toledo sobre ellos, en Talavera, 25 de octubre de 1482.

Oficios acrecentados. Provision sobre esta materia, en Madrid, 26 de abril, 1483.

II.—Amante la reina Isabel de las letras, de las luces, de todo lo que constituye la instrucción pública y la civilización de un pueblo, puso especial esmero y afán en fomentar los ramos más útiles del saber humano. El elemento que principalmente hizo servir á este noble designio fué el más eficaz y el que produce siempre más seguros resultados, á saber, el ejemplo

Sal. Que no se introduzca de fuera del reino; Córdoba, á 3 de setiembre, 1484.

Hermanidad. Cuaderno de leyes nuevas para esta institución; Córdoba, 7 de julio, 1486.

Hidalgos. Sobre las cartas de hidalguía dadas en tiempo de Enrique IV.; Salamanca, 28 de enero 1487.

Mancebas de clérigos. Que se guarde la ley de Toledo sobre ellas; Zaragoza, 10 de diciembre, 1487.—Otra pragmática sobre lo mismo; Córdoba, 18 de agosto, 1419.—Otra sobre la propia materia; 10 de diciembre, 1494.

Mujeres públicas. Lo que han de pagar en las casas de mancebas por botica, etc.; Córdoba, 23 de agosto, 1491.

Plata y oro. Sobre la ley y peso de estos metales; Valencia, 12 de abril, 1488.—Sobre la manera de pesarlo; Valladolid, 13 de octubre, 1489.

Plateros. En qué manera han de pagar la alcabala; Medina del Campo, 23 de marzo, 1489.

Audiencia. Ordenanzas de la de Valladolid; Medina, 24 de marzo, 1489.

Corregidores, asistentes y escribanos. Qué derechos han de llevar; Jaen, 30 de mayo, 1489.

Construcción y plantación. Censo que han de pagar los que edifiquen ó planten en terreno

concejal ó de realengo; Jaen, 20 de junio, 1489.

Portazgos y otras imposiciones.

Heredamientos y cortijos. Pragmática sobre estas materias para el reino de Granada; Córdoba, 3 de noviembre, 1490.

Mercaderes y cambiadores. Que no tengan sino un solo peso en sus casas y tiendas, y den y reciban por él; Sevilla, 21 de marzo, 1491.

Pan de los diezmos y tercios. Calidad que ha de tener; en el Real, 5 de agosto, 1491.

Mercaderías extranjeras. Ordenanza sobre lo que se podía importar, y lo que se podía extraer; en el Real, 20 de diciembre, 1491.

Cera y sebo. Ordenanza para los cereros; Santa Fé, 25 de febrero, 1492.

Estudios de Salamanca. Quiénes habían de gozar de los privilegios concedidos á la universidad; Santa Fé, 17 de mayo, 1492.

Pleitos de hidalguías. Cómo se había de proceder en ellos; Córdoba, 30 de mayo.

Apelaciones de las justicias ordinarias. Si habían de conocer de ellas los oidores; Córdoba, 31 de mayo, 1492.

Cria mular. Real cédula para evitar su propagación en las provincias de Andalucía; Valladolid, 20 de julio, 1492.

Blasfemias. Penas contra cier-

propio, y el ejemplo de su misma familia. Dotada Isabel de un talento natural privilegiado, educada en el retiro al cuidado de una madre tierna, lejos del bullicio y de las distracciones de la corte, con tiempo para entregarse á la meditación y al estudio á que su carácter la inclinaba en medio de las turbaciones que agitaban el reinado desastroso de su hermano hasta

tos blasfemos; Valladolid, 22 de julio, 1492.

Estancos. Que no los haya en el reino; Valladolid, 22 de julio de id.

Mulas y acémilas. Precio máximo que se había de dar por ellas; fecha id.

Regidores y concejales. Que no ocupen tierras y rentas del concejo, y dejen las que tengan; fecha id.

Sello y registro. Que no se sellen ni registren cartas sin poner los derechos al respaldo; Barcelona, 14 de abril, 1493.

Caballos y mulas. Quiénes los puedan tener; Barcelona, 2 de mayo de idem.

Boticarios. De qué cosas han de pagar alcabala; ibid. 18 de junio.

Letrados. Que no se les den cargos de justicia sin haber estudiado diez años y tener 26 de edad; Barcelona, 6 de julio de id.

Clérigos. Hábito y tonsura que han de traer para gozar del privilegio; bula impetrada de Alejandro VI. 27 de julio de idem.

Indulgencias. Que no se prediquen ni publiquen bulas ni indulgencias sin ser examinadas por el ordinario de la diócesis y por los prelados del consejo; 1.º de agosto, 1493.

Bodas, bautizos, misas nue-

vas. Limitación en las reuniones para estas ceremonias en Galicia; Barcelona, 14 de octubre de 1493.

Fiscales de audiencia. Que tomen la voz en las causas de apelación; Tordesillas, 10 de junio de 1494.

Brocados, sedas y paños. Cómo se han de medir y vender en el reino; Medina del Campo, 17 de junio de idem.

Paños extranjeros. Que no se vendan desliados; Segovia, 20 de julio de idem.

Dorado y plateado sobre fierro y cobre. Ordenanzas sobre esto y otras materias análogas; Segovia, 2 de setiembre de idem.

Audiencias. Ordenanzas de la de Ciudad Real; ibid., 29 de setiembre.

Cátedras. Pragmática para evitar dádivas y sobornos en la provisión de ellas; Madrid, 18 de noviembre, 1494.

Oficios de alcaldía, regiduría y alguacilazgo. Forma de su elección, y que no se puedan vender ni trocar; Madrid, 20 de diciembre de idem.

Casa de moneda. Preeminencias de estos establecimientos y sus oficiales; Madrid, fecha idem.

Abogados y procuradores. Ordenanza para estos oficios; Madrid, 14 de febrero, 1495.

que le tocó participar de aquellos disturbios, hablaba y escribía correctamente el idioma castellano, y había aprendido varias lenguas vivas estrañas. Faltábale conocer la lengua docta, la lengua de la Iglesia, de la córte y de los sabios, la lengua entonces de las cátedras, de los libros y de las negociaciones diplomáti-

Navios. El acostamiento que se ha de dar por ellos según las toneladas que hagan; Alfaró, 10 de setiembre de idem.

Armas. Las que ha de tener cada uno en el reino; Tarazona, 18 de setiembre de idem.

Pesos y medidas. Que sean iguales en todo el reino; Tortosa, 9 de enero, 1496.

Grados académicos. Que ninguno se gradúe sino siendo examinado en estudio general; Burgos, 28 de octubre de idem.

Montes. Sobre propiedad de estos; Burgos, fecha id.

Delinquentes. A dónde se han de destinar los que se destierren; Medina del Campo, 22 de junio de 1497.

Pecado contra natura. Cómo se ha de castigar; ibid., 22 de agosto.

Esclavos. Que nadie compre ni reciba cosa alguna de esclavos ó esclavas que tenga en guarda; Alcalá, 26 de enero, 1498.

Escribanos. Que anoten sus derechos al respaldo de las escrituras; Alcalá, 26 de marzo, id.

Aposentadores. Lo que han de dar, y de lo que se los ha de eximir; Alcalá, 9 de abril, 1498.

Lugares de asilo. Que los deudores puedan ser sacados de ellos por la justicia; Toledo, 14 de mayo de idem.

Condenados por la Inquisición. Que los que se hallen ausentes del

reino no puedan volver bajo pena de muerte y confiscación de bienes; Zaragoza, 2 de agosto de idem.

Monasterios reformados. De qué cosas han de pagar derechos; Ocaña, 5 de diciembre de idem.

Gitanos. Que tomen oficios, vivan con señores, ó salgan del reino en el término de sesenta días; Madrid, 4 de marzo, 1499.

Aguinaldos. Que los aposentadores no los puedan pedir, ni recibirlos aunque se los den voluntariamente; Madrid, 2 de mayo de idem.

Malhechores. Asiento con Portugal para la estradicion de uno á otro reino; Madrid, 21 de mayo de idem.

Judios. Que no puedan entrar en el reino so pena de muerte; Granada, 5 de setiembre de idem.

Cabalgaduras. Que nadie cabalgue en mula, macho ni troton con silla, ni albarda y freno, si no ciertas personas que se exceptúan; Granada, 30 de setiembre, de idem.

Caballos. Que no se saquen del reino; Granada, 15 de octubre de idem.

Juegos. Cómo se han de cobrar las multas impuestas por ellos; ibid., 23 de octubre.

Sedas. Qué personas y de qué manera las puedan traer; Granada, 30 de diciembre, 1499.

Tupidores, tejedores y pellejeros. Ordenanzas para los de Haró y Córdoba; en esta ciudad,

cas, el latin. A estudiar este idioma se dedicó Isabel despues de reina, tan pronto como la terminacion de la guerra de Portugal le dejó un corto período de algun sosiego, é hizolo con tal interés y aprovechamiento,

23 de noviembre y 12 de diciembre, 1478.

Libros estrangeros. Exencion de derechos para su introduccion; Toledo, 26 de mayo, 1480.

Naves venecianas y genovesas. Seguro para ellas en las costas de España; Sevilla, 7 de febrero de 1485.

Tintes. Ordenanzas para el veedor de los de Córdoba; Jaen, 11 de julio de idem.

Almadras de Sevilla: puentes y albercas: pesos públicos en varios pueblos; sangria y acequias en el Guadagenil; consulado en Burgos; varias cédulas de este mismo año sobre estas materias.

Viñas. Plantacion de ellas en Granada; ibid., 19 de febrero.

Calzadas. Que se habiliten las de Andalucía; ibid., 27 de febrero.

Lonja. Que se construya una en Medina; ibid., 3 de marzo.

Muelle. Que se construya uno en Renteria; Burgos, 3 de julio.

Albufera. Que se labre una en la costa del reino de Murcia; Madrid, 12 de enero, 1497.

Zapateros y curtidores. Ordenanzas para los de Madrid; Burgos, 20 de mayo, 1497.

Arboledas. Que se repongón las de Medina del Campo; Alcalá, 20 de enero, 1498.

Lino y cáñamo. Que no se extraiga fuera del reino; Almuñia, 18 de octubre.

Pendientes de oro y plata, bocas, gorgeras, etc. Quiénes las puedan traer; Sevilla, 28 de ene-

ro, 1500.

Rectores, consiliarios y secretarios de estudios. Lo que pueden llevar de propina de las cátedras que vacaren; Valladolid, 24 de marzo de idem.

Barberos. Cómo han de ser examinados; Sevilla, 9 de abril de idem.

Albeitares. Sobre sus examinadores, y cómo han de usar de sus oficios; ibid., 13 de abril.

Jurisdiccion temporal en el reino de Galicia. Que no la ejerzan personas eclesiásticas; Sevilla, 23 de junio, 1500.

Vestidos. Los que se pueden usar en Guipúzcoa sin ir contra ciertas pragmáticas; Granada, 30 de julio de idem.

Concejos. Que todos los concejales firmen lo que la mayoría voláre; Granada, 13 de noviembre, 1500.

Propios. Que á costa de ellos se reparen puentes, caminos, carnicerías, etc.; Granada, 24 de diciembre de idem.

Muchas y largas páginas pudiéramos llenar todavía fácilmente con añadir á las pragmáticas y provisiones que ligeramente y al acaso acabamos de citar la multitud de otras que en estos y en los sucesivos años espidieron aquellos monarcas sobre todas las materias. Mas sirva esto de muestra de la activa vigilancia con que atendian á todo, así como los pueblos en que estos documentos están fchados prueban la movilidad casi continua en que vivian.

to que en menos de un año logró entender lo que se escribía y hablaba en esta lengua, de forma que su confesor solía escribirle ya en latín ó en castellano indistintamente ⁽¹⁾. La afición de Isabel á la instrucción, y la estimación en que tenía los libros se muestra por la colección de los que constituían su biblioteca privada; y de que no los tenía por adorno ú ostentación, sino que los leía y manejaba, se notaban en los mas de ellos claras y evidentes señales ⁽²⁾.

Consiguiente al aprecio que le merecía la instrucción de otros y con que procuró la suya propia, fué la educación que cuidó de dar á sus hijos. Además de la parte religiosa y moral, que era para ella lo primero, hizo que las infantas aprendiesen las labores propias y hasta las mas humildes de su sexo. Las hijas de la reina de Castilla hilaban, cosían, bordaban y hacían otras labores de manos, en lo cual no hacían sino imitar el ejemplo de su madre, á quien el conocimiento y ejercicio de estas labores valió á veces una inmensa popularidad, porque una bandera bordada por su mano que regalaba al ejército, un manto, un paño de altar ó una casulla cosida y decorada por ella misma y que destinaba al primer templo de una

(1) Correspondencia epistolar, en las Memorias de la Academia de la Historia, tom. VI. Ilustr. 43.—Lucio Marineo, Cosas Memorables, lib. XX.—Pulgar, Cartas, epíst. 44.

(2) Memorias de la Academia, tom. VI. Ilustr. 47, donde se inserta un catálogo de las obras que formaban la biblioteca de la reina Isabel.

ciudad recién conquistada de los moros, excitaba el ardor bélico y el ardor religioso, y le captaba el amor y el entusiasmo del ejército y del pueblo. Mas no limitaba á esto solo la educación de las infantas, sino que para instruir las en todo género de conocimientos empleaba los mejores maestros españoles, y hacía venir á toda costa los hombres mas doctos de Italia, el país donde en aquel tiempo brillaban mas las letras y la clásica erudición. Así las hijas de los reyes de España se distinguían entonces por sus conocimientos, y el sabio Erasmo llamaba «egregiamente docta» á la menor de ellas, á la desgraciada Catalina ⁽⁴⁾.

La educación del príncipe don Juan, hijo único varón de Fernando é Isabel, era naturalmente mas esmerada y mas estensa, como á quien destinaba su nacimiento á llevar un día reunidas en su cabeza las dos coronas de Aragon y de Castilla. Es notable el sistema de educación que para el príncipe su hijo adoptó la reina Isabel. Queriendo reunir las ventajas de la enseñanza colegial y de la enseñanza doméstica, hizo crear para él una especie de escuela compuesta de diez jóvenes de la principal nobleza, de ellos cinco de su misma edad, y otros cinco algo mayores, con lo cual se lograba el estímulo de la rivalidad entre los iguales, y el de la emulación hácia los mas ade-

(4) Cartas de Erasmo: lib. 19, *femina*.—Memorias de la Academia, t. VI. Ilustr. 21.

lantados. Para que fuera instruyéndose insensiblemente en las materias que mas adelante habian de ser objeto del elevado cargo para que era nacido, se formó un consejo de personas de cierta instruccion y madurez, en que se discutian y trataban bajo su presidencia puntos de gobierno y de interés público con el atractivo de ciertas formas académicas, á la manera que solian hacerlo los árabes con los príncipes destinados á regir el imperio en los mejores tiempos del califato. Para evitar el hastío ó el cansancio de los estudios abstractos y graves, se alternaban estos cuidadosa y discretamente con los de las artes de adorno, de utilidad y de recreo, para las cuales tenia aventajadas disposiciones, é hizo grandes adelantos, especialmente en la música. El talento, la educacion, el carácter bondadoso del príncipe don Juan, el conjunto de sus cualidades intelectuales y morales, todo infundia las mas halagüeñas y fundadas esperanzas, de que á su tiempo seria un príncipe perfecto que reemplazaria dignamente á sus ilustres padres. Por desgracia, como veremos despues, estas esperanzas no se realizaron, y la Providencia no quiso conceder á los españoles esta dicha.

Nunca los ejemplos de los reyes en estas materias son infructuosos para los pueblos. La instruccion que la reina se afanaba por adquirir para sí misma y procuraba se diese á los infantes sus hijos, la que adquiririan los jóvenes que con estos se educaban, la honra

y proteccion que dispensaba á las letras, á la aplicacion y al talento, todo contribuyó á hacer que los caballeros de la corte, que antes no conocian otra ocupacion noble ni otra profesion honrosa que la de las armas, se aficionaran á las letras y las cultiváran con ardor, procurando y haciendo punto de amor propio el sobresalir en las cátedras, como antes le hacian solamente de sobresalir en los campos de batalla y en los combates. Asi, «al modo que antes de este reinado, dijo ya un antiguo y erudito escritor, era muy raro hallar una persona de ilustre cuna que en su juventud hubiera estudiado siquiera el latin, ahora se veian diariamente muchísimas que procuraban añadir el brillo de las letras á las glorias militares heredadas de sus mayores. «A este cambio feliz cooperaron grandemente los sabios italianos que la reina Isabel hizo venir á España, en especial para aquellos ramos y estudios que se hallaban en nuestro país mas atrasados. Entre aquellos doctos varones merecen citarse los hermanos Geraldinos, los ilustrados Pedro Mártir de Angleria y Lucio Marineo de Sicilia, cuyas obras hemos citado tantas veces, cuyas casas se llenaron pronto de jóvenes cortesanos que iban á oír sus lecciones, y los cuales desempeñaron despues importantes cátedras en nuestras universidades, alternando con aplauso entre los profesores españoles de Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Alcalá, y Mártir se jactaba no sin razon de que casi todos los principales nobles de

Castilla «se habían criado á sus pechos en cuanto á la educacion literaria (1).»

En esta gran metamorfosis social, debida á la influencia prodigiosa de una muger (2), se vieron fenómenos extraordinarios. Los hijos de los grandes, que antes no aprendian sino á guerrear, llegaron á obtener cátedras en las universidades: en Salamanca y Alcalá enseñaron ciencias y lenguas los hijos del duque de Alba y de los condes de Haro y de Paredes: el marqués de Denia era ya un hombre sexagenario cuando se puso á aprender latin, para no quedarse rezagado en el conocimiento de los clásicos, y no avergonzarse á la presencia de los jóvenes de su clase y alcurnia. Las señoras no eran indiferentes al ejemplo de la reina y de las infantas, y entonces se vió á dónde alcanzaban las disposiciones intelectuales de las damas españolas. La que enseñó latin á la reina era una muger, doña Beatriz de Galindo, á quien por esta circunstancia y por su especial saber se le dió el sobrenombre de *Ea Latina*. Doña María Pacheco y la marquesa de Monteagudo, hijas del conde de Tendilla, dieron con su instruccion nuevo lustre á la esclá-

(1) «*Suverunt, decia, mea literaria úbera Castellæ principes fere omnes.*» Opus Epist. Ep. 612.

(2) Decimos esto, porque el alma de esta trasformacion era la reina Isabel. Fernando, siu oponerse á ella, tenia otras aficiones; habiase educado en los campa-

mentos; era guerrero y político, pero la prudencia y la sagacidad que en estos conceptos desplegó en las guerras y en la diplomacia, y que tanta fama le granjearon en Europa, eran fruto y resultado mas de su talento natural que de sus estudios.

recida familia de Mendoza, cuyo esplendor literario, que derivaba ya del célebre marqués de Santillana, mantenian con honra el gran cardenal de España y arzobispo de Toledo, y el historiador don Diego Hurtado, hermano de aquellas dos señoras. En una cátedra de Alcalá se escuchaban con singular placer las elocuentes lecciones de retórica de la hija del historiador Lebrija, y en otra de Salamanca enseñaba la docta doña Lucía de Medrano los clásicos latinos. Esta instruccion en las personas del bello sexo y su admision á la enseñanza en las aulas públicas, costumbre tal vez no ostendida fuera de España en aquella época, y que en este mismo pais dejó de serlo en tiempos posteriores, debíase sin duda á la proteccion que la reina Isabel dispensaba á los estudios, y al entusiasmo que bajo su influencia produjo el renacimiento de la literatura clásica. Hasta tal punto se hizo esto de moda, que la primera gramática castellana, publicada por el erudito Antonio de Lebrija, el año mismo de la conquista de Granada (1492), se dice que se destinó para uso é instruccion de las damas de la corte.

Habiéndose desarrollado de un modo tan notable la aficion de las damas españolas á la cultura intelectual, no era posible que los hombres dejaran de cultivar los estudios; y asi lo hacian, ya en los gimnasios españoles, bebiendo las doctrinas de los maestros italianos, y ya tambien yendo muchos de ellos á comple-